

## COMUNIDAD VALENCIANA

*Lluís Aguiló i Lúcia*

### Rasgos generales

1997 es un año en la Comunidad Valenciana de importantes cambios y novedades lo que supone una perspectiva muy distinta a la que había presentado el año anterior. Políticamente hablando el año se inicia con las negociaciones entre los dos partidos que forman la coalición de gobierno, el Partido Popular y Unió Valenciana, produciéndose una renovación del pacto de gobierno después de la crisis habida en el seno de Unió Valenciana con motivo de la expulsión del que había sido su principal dirigente, Vicente González Lizondo, que además, tal y como indicábamos en la crónica del año anterior había fallecido al finalizar el año 1996. Esta renovación del pacto de gobierno permitió mantener para Unió Valenciana la Presidencia de las Cortes Valencianas, en esta ocasión en la persona de su secretario general, Héctor Villalba Chirivella y, por otro lado, lograr el desdoblamiento de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en dos consejerías denominadas ahora Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, y Consejería de Medio Ambiente, correspondiéndole ambas, al partido coaligado.

Por lo demás, parlamentariamente hablando, hay que destacar que el anuncio del Presidente de la Generalitat en el debate de política general de 1996 tiene su reflejo en la importante actividad legislativa que se desarrolló hasta el punto de que cuando finaliza 1997, son quince las leyes aprobadas y se encuentran otras cinco en tramitación, lo cual da el mayor índice de producción legislativa de las Cortes Valencianas desde que se constituyeron en su primera legislatura en 1983, sólo equiparable al año 1985 con 15 leyes aprobadas.

Por otra parte, la renovación del pacto de gobierno es aprovechada por el presidente de la Generalitat para introducir una remodelación en su Gobierno con la salida de José Sanmartín Esplugues como consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, el nombramiento, además de los nuevos consejeros de Medio Ambiente y de Cultura, Educación y Ciencia y el paso de la antigua consejera de Cultura, Educación y Ciencia a la nueva Consejería de Bienestar Social.

Todo ello, como veremos luego, va acompañado por una importante remodelación de la propia estructura del Gobierno valenciano.

Desde otro punto de vista, durante el año 1997 se van consolidando los tres proyectos emblemáticos que el Gobierno valenciano quiere llevar a cabo. Continúan las obras en Valencia de la Ciudad de las Artes y las Ciencias, mientras que en 1997 es cuando se anuncia la obra más importante de las tres que se prevén, cual es el Parque Temático de Alicante, que finalmente se acuerda por el Gobierno valenciano esté ubicado en las proximidades de Benidorm y lleva por denominación *Terra Mítica*.

En cuanto a Castellón, durante 1997, como veremos igualmente más tarde, se siguen dando los pasos administrativos en orden a la constitución de lo que va a ser el Proyecto Cultural de Castellón.

Pero quizás la nota más relevante del año es la propuesta acordada por las Cortes Valencianas como resolución subsiguiente al debate de política general, de encargar al *Consell Valencià de Cultura*, la elaboración de un informe sobre los criterios que lleven a un pacto lingüístico para acabar con la vieja polémica que en la Comunidad Valenciana se venía arrastrando desde hacía algunos años. Para ello el primer paso se da en septiembre al adoptarse la resolución correspondiente e inmediatamente el *Consell Valencià de Cultura*, al frente del cual está el científico Santiago Grisolí, inicia los pasos para comenzar a tratar esta materia. Ello conlleva además la necesidad de renovar parcialmente el *Consell Valencià de Cultura*, hecho que se produce finalmente por acuerdo de todos los grupos parlamentarios en la última sesión plenaria de diciembre de 1997.

Por lo demás, desde el punto de vista del funcionamiento interno de los partidos, es un año en que también se manifiestan situaciones internas que tienen una trascendencia pública como es el caso en el Partido Popular del inicio de actuaciones judiciales en relación con Luis Fernando Cartagena Travesedo, consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes. Por su parte el PSPV-PSOE entra en una fase de profunda renovación como es el caso del Congreso que en el mes de julio lleva a una renovación total de la dirección del partido, pasando a ocupar Joan Romero la secretaría general quedando apartada de la misma todos los antiguos dirigentes comenzando por su antiguo secretario general Joan Lerma Blasco y el presidente del partido Antonio García Miralles, antiguos presidentes de la Generalitat y de las Cortes Valencianas, respectivamente.

Por lo que se refiere a *Esquerra Unida-Els Verds*, tiene especial incidencia en la Comunidad Valenciana la ruptura que se produce en el seno de Izquierda Unida ya que es en la Comunidad Valenciana donde las repercusiones relacionadas con la separación de Partido Democrático de la Nueva Izquierda que en el ámbito valenciano se denomina *Nova Esquerra* y que tiene especial repercusión al pasar al Grupo Mixto del Congreso de los Diputados dos de los tres diputados elegidos por *Esquerra Unida-Els Verds* en Alicante y Valencia, y en las Cortes Valencianas al pasar al grupo mixto tres de los diez diputados que formaban parte del antiguo grupo *Esquerra Unida-Els Verds*.

Finalmente, en el seno de *Unió Valenciana* se consolida la escisión habida a finales de 1996 que tiene su expresión en los cargos públicos que abandonan el partido como es el caso del diputado en el Parlamento Europeo Alfonso Novo, el senador Vicente Ferrer y del diputado Rafael Ferraro Sebastián en las Cortes Valencianas.

En otro orden de cosas hay que indicar que 1997 es un año afectado de nuevo por situaciones catastróficas en la Comunidad Valenciana. Dejando al margen el gravísimo accidente habido el mes de julio en los astilleros de la Unión Naval de Levante del Puerto de Valencia, con un saldo trágico de 18 muertos; hay que recordar especialmente las graves inundaciones que el día 30 de septiembre afectaron especialmente a la ciudad de Alicante, a la comarca de l'Alacantí y otras comarcas valencianas, especialmente La Ribera Alta, La Ribera Baixa y La Safor,

que resultaron muy especialmente afectadas por las trombas de agua que, en el caso de Alicante, sembraron durante muchas horas el caos en dicha ciudad provocando en el conjunto de la Comunidad Valenciana un balance de 6 muertos y cuantiosos daños.

Por lo demás, también la meteorología puso de relieve los problemas de infraestructuras en la Comunidad Valenciana ya que al inicio del año, en la víspera del día de Reyes, una gran nevada dejó incomunicada la Comunidad Valenciana con Madrid pese a la existencia de tramos de autovía, circunstancia ésta que de una manera mucho más grave se repetiría el día 5 de diciembre cuando de nuevo una gran nevada bloqueó las comunicaciones entre Alicante y Valencia con el centro de la península poniendo, como decimos, de relieve la necesidad de la mejora de las infraestructuras con la autovía Valencia-Madrid y, por otro lado; la de las comunicaciones ferroviarias.

Finalmente hay que destacar que continúan habiendo en la Comunidad Valenciana problemas técnicos que se van abordando con soluciones. En el caso del agua, al ser un año desde el punto de vista de precipitaciones muy positivo y, por tanto al no haber habido restricciones en materia de agua, se da la circunstancia de haberse aprobado el Plan de Cuenca del Júcar. En materia de incendios se registra un índice bajísimo tanto en el número de incendios como de superficie quemada, lo cual es altamente positivo para una Comunidad Autónoma que había sido en los últimos años especialmente castigada por este hecho. Por lo demás, un aspecto novedoso en este año 1997 era el problema de los residuos que se plantea con carácter imperioso en la propia ciudad de Valencia al no encontrarse vertederos que permitan absorber los residuos que diariamente se producen en una ciudad como la de Valencia y su área metropolitana con casi millón y medio de habitantes.

### Leyes de la Generalidad Valenciana

Además de las quince leyes antes reseñadas aprobadas a lo largo de 1997, el Gobierno dicta, cumpliendo el mandato de las Cortes Valencianas, el Decreto Legislativo número 1/1997, de 23 de julio, referido a las Cajas de Ahorros refundiendo la legislación dictada anteriormente. Este amplio panorama legislativo nos lleva a realizar una clasificación de las leyes fundamentalmente en tres grupos: Por un lado aquellas leyes que suponen modificación de leyes anteriores; en segundo lugar aquellas leyes que hemos llamado sectoriales por regular determinados aspectos concretos dentro del marco competencial de la Generalidad Valenciana; y finalmente las leyes de tipo económico, que son este año muchas. Dejamos aparte la tradicional ley de acompañamiento que, por su contenido, supone regular un aspecto muy plural de cosas.

En cuanto a las leyes modificativas, hay que destacar en primer lugar la Ley 4/1997, de 16 de junio, de modificación de la Ley 1/1990, de 22 de febrero, sobre Cajas de Ahorros. Esta importante modificación tiene por finalidad, en primer lugar, adaptarse a la segunda directiva de coordinación bancaria de la Unión Europea, pero sobre todo para la modificación de los órganos de gobierno de las cajas. Se trata de la incorporación de los representantes de la Generalidad que no

existían hasta ese momento lo que supone una representación por parte de la Generalidad del 28% y al mismo tiempo disminuyendo las de los otros colectivos como impositores, entidad fundadora, representantes de ayuntamientos y trabajadores de las cajas en los diferentes órganos de gobierno. Asimismo, se procede a la limitación del número de mandatos de los consejeros y se regulan las indemnizaciones del director general. Por otro lado, se otorgan funciones en materia de cajas de ahorro al Instituto Valenciano de Finanzas. En cualquier caso, esta modificación de la ley tuvo consecuencias políticas importantes a lo largo de todo el año. En primer lugar antes de la propia aprobación de la ley en toda su tramitación parlamentaria, pero sobre todo, especialmente una vez aprobada al acercarse la necesidad de ponerla en marcha a partir del Decreto que la desarrollaba de tal manera que fue ya en el último momento aprovechando la última sesión plenaria de las Cortes Valencianas en 1997 cuando se llega a un acuerdo entre las fuerzas políticas para el nombramiento de los consejeros generales. Se buscó un pacto y un reparto proporcional en la elección por las Cortes Valencianas de ese 28% de consejeros generales. Hay que reseñar que en el marco de la Comunidad Valenciana existen cuatro cajas de ahorros, dos con un ámbito de toda la Comunidad Autónoma, que son Bancaixa y la CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo), y otras dos de ámbito comarcal como es el caso de la Caja de Ahorros de Ontinyent y la Caja de Ahorros de Carlet.

Por otra parte, la segunda ley modificativa es la Ley 2/1997, de 13 de junio, mediante la que se modifica la Ley 4/1992, también de 5 de junio, del Suelo no urbanizable, respecto al régimen de parcelación y de construcción de viviendas aisladas en el medio rural. La ley de 1992 tiene una modificación en este momento, muy puntual pero muy importante, al modificarse los artículos 8.1 y 10, así como el número dos de la disposición transitoria tercera, todo ello para regular la construcción de viviendas en el medio rural que tiene características propias en la Comunidad Valenciana donde tradicionalmente muchos municipios están rodeados en las zonas rurales de una gran cantidad de viviendas que se han ido transformando en muchos casos como segundas residencias. La modificación de la ley se centra en cambiar los requisitos para construir una vivienda aislada en una finca permitiendo una mayor posibilidad de construcción de éstas y llevando consigo una nueva regulación del otorgamiento de la correspondiente licencia municipal. Por otro lado, se fija las condiciones que deben cumplir las divisiones de terrenos rústicos que den lugar a parcela inferior a la denominada unidad mínima de cultivo. Esta ley había sido una de las reivindicaciones del Partido Popular en su programa y que transforma en esta modificación de la ley para permitir que aumente el número de viviendas aisladas dentro del medio rural.

Finalmente, la tercera ley modificativa es la ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Con relación a las dos leyes anteriores ésta es la que supone un cambio más radical ya que se trata de una modificación total de la ley aun cuando puedan mantenerse muchos aspectos de la anterior ley que era la Ley 5/1989, de 6 de julio. Los motivos de la modificación han sido muchos, pero fundamentalmente, la entrada en vigor en noviembre de 1995 del Convenio Internacional de La Haya en materia de adopción internacional; por otro lado las modificaciones

parciales de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del Código Civil; la nueva Ley estatal 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, y la propia Ley aprobada por las Cortes Valencianas 7/1994, de 5 de diciembre, de la Infancia. Así pues, toda esta nueva legislación y estas nuevas circunstancias y acuerdos requerían una nueva ley de servicios sociales que se adaptara a las mismas. Con estos nuevos criterios la ley, que mantiene una estructura en términos generales parecida a la anterior, especifica las competencias que corresponden a la Generalidad y también a las administraciones locales, creándose además en este sentido un plan de financiación concertado con las entidades locales en materia de servicios sociales. Por otro lado, se organizan los servicios sociales tanto en general como los especializados, con especial referencia a familia, infancia, juventud, tercera edad, discapacitados, drogodependientes, enfermos terminales, mujeres, minorías étnicas y cualquier otro colectivo con riesgo de marginación. Para todo ello se regulan toda una serie de equipamientos, programas y prestaciones económicas. Y para ligar el trabajo de la Administración en materia de servicios sociales con el conjunto de la sociedad, se crea el Consejo Valenciano de Bienestar Social para la participación, iniciativa social y del voluntariado y con ello se regulan los servicios sociales, dentro de los cuales con una especial referencia del voluntariado, teniendo en cuenta la ley estatal antes referida. Por otro lado, en materia de financiación se regula ésta, y dentro de ella la posibilidad de los centros concertados. Finalmente, la ley se refiere a las garantías en calidad de servicios y derechos y deberes de usuarios y usuarias. Así pues, nos encontramos con un nuevo marco para los servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana con la pretensión de recoger las importantes novedades introducidas en esta materia tanto a nivel internacional como por la legislación.

Por lo que se refiere al grupo de leyes que hemos denominado leyes sectoriales, destacaremos siguiendo un orden cronológico, en primer lugar la Ley 1/1997, de 21 de febrero, de Régimen sancionador en materia de vivienda. Esta ley tiene por objeto el cumplimiento de las normas reguladoras de las viviendas de protección oficial, en cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación aplicable para la obtención de financiación protegida con destino, bien a la promoción, bien a la adquisición, bien al uso o a la rehabilitación de viviendas, así como al cumplimiento de las normas técnicas necesarias para la obtención de la cédula de habitabilidad. La ley se fija en toda una serie de tipos de infracciones con la tradicional distinción entre leves, graves y muy graves; los tipos de sanciones, desde multas a su graduación con medidas complementarias, la ejecución de las resoluciones (la ejecución de obras, ejecución forzosa y condonación). Y plazos de prescripción, así como la fijación de los órganos competentes para el ejercicio de cada una de estas facultades. Como puede verse, es una ley muy técnica pero al mismo tiempo muy necesaria para cubrir el marco competencial que en base a lo establecido en el artículo 31, apartado 9, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana correspondía a la Generalidad Valenciana.

La segunda de estas leyes es la Ley 3/1997, de 16 de junio, sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos. Esta ley establece y regula las medidas y acciones encaminadas a la prevención, asistencia, incorporación y protección de las personas afectadas tanto por el uso como el abuso de sustancias que puedan

generar dependencia como de cualquiera otros trastornos adictivos. A esos efectos, la ley incluye el alcohol, el tabaco, las sustancias estupefacientes y sustancias psicotrópicas, productos como inhalantes o colas y cualquier otra sustancia semejante. La inclusión del alcohol planteó una gran polémica en una comunidad autónoma especialmente productora y exportadora de vino, lo que ha dado quejas ante la Administración sobre todo en orden a la prohibición de consumo de alcohol y de control en los establecimientos públicos. En este sentido, la ley establece medidas preventivas, especialmente en el medio escolar, regulando además la asistencia y la inserción social. Hay también un control de la oferta en el sentido de establecer limitaciones a la publicidad del alcohol y del tabaco, y unas medidas de organización y participación social a través de un plan autonómico y a través de la coordinación entre las diferentes instituciones, así como respecto a la regulación del voluntariado, siempre dentro del marco de la ley general estatal. Asimismo, establece cuáles son las competencias de las administraciones públicas distinguiendo el ámbito competencial del Gobierno valenciano, de los ayuntamientos y de las diputaciones. Finalmente, la ley establece la financiación de las actuaciones y como es lógico, un completo régimen sancionador.

La siguiente ley sectorial es la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana. Dentro del marco competencial establecido en el artículo 31, apartado 22 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, se pretende con esta ley regular tanto los Consejos como los Colegios Profesionales en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Para ello, en primer lugar, se fija el concepto, fines y funciones de los colegios profesionales para a continuación regular el procedimiento de creación, fusión, absorción, segregación y disolución de los mismos, así como los requisitos para la denominación, estatutos y el deber de comunicación a la Generalidad. Por otro lado se regulan igualmente los derechos y deberes de los colegiados y se crean además los consejos valencianos de Colegios Profesionales que puedan unificar en el ámbito de la comunidad autónoma aquellos Colegios Profesionales que tengan un ámbito territorial inferior al de toda la comunidad autónoma. Para ello se establece cómo se constituyen estos consejos valencianos de Colegios Profesionales, sus fines, funciones y estatutos y además las relaciones de éstos con los consejos generales de colegios que puedan existir a nivel de Estado. Para todo esto se regula el régimen jurídico y disciplinario y se crea un registro de Colegios Profesionales y de consejos valencianos de Colegios Profesionales para un mayor conocimiento público de los mismos. Ésta era una ley que venía siendo reclamada por los Colegios Profesionales en el ámbito de la Comunidad Valenciana y en el fondo se planteó la polémica sobre la obligatoriedad o no de la colegiación como ha existido en otros ámbitos cuando se ha tratado de regular esta materia.

La siguiente ley sectorial, es la Ley 7/1997, de 9 de diciembre, de Fomento y coordinación de investigación científica y del desarrollo tecnológico de la Comunidad Valenciana. La finalidad de la ley es el fomento y la coordinación de la investigación científica y la innovación tecnológica en el ámbito de la Comunidad Valenciana mediante la adopción de la política científica y tecnológica adecuada. Para ello se regulan los planes valencianos de investigación científica y desarrollo fijándose además en ellos los objetivos, la estructura, los programas de

I+D y el procedimiento de aprobación de los referidos planes. Para ello se fijan unos órganos de gestión como es la Comisión hasta ahora interdepartamental, la secretaría del Plan y el Consejo Asesor de Ciencia y Tecnología, como órgano de conexión con la sociedad. Por otra parte, se regulan los organismos públicos de investigación, creándose el denominado Organismo Público Valenciano de Investigación que pretende coordinar los que existen a nivel institucional en diversas partes. Con la derogación de anteriores regulaciones desaparecen instituciones como el Instituto Valenciano de Estudios e Investigación que era el heredero de la antigua Institución Alfonso el Magnánimo de la Diputación de Valencia.

Otra ley sectorial es la Ley 8/1997, de 9 de diciembre, de Horarios comerciales de la Comunidad Valenciana. Esta era una ley que planteó una gran polémica en una sociedad como la valenciana en que existe un alto índice de grandes superficies comerciales y, al mismo tiempo, un medio y pequeño comercio muy floreciente sobre todo en las grandes ciudades y en los municipios de tipo medio. Por ello, la ley tiene por objeto regular los horarios de apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Se fija tanto el concepto de establecimiento comercial como el de actividad comercial. En cuanto a los horarios se fija un horario general que se establece en un máximo semanal de 72 horas, así como la posibilidad de abrir en domingos y en otros días festivos con un máximo de ocho días al año, así como los criterios para fijar el horario comercial y la publicidad de los mismos. Por otro lado, se regulan los horarios especiales haciéndose hincapié en los establecimientos con libertad horaria con especial regulación a los dedicados a la venta de productos culturales. Finalmente, se regula la posibilidad de horarios excepcionales, las infracciones, sanciones y el procedimiento sancionador. Otra ley sectorial fue la Ley 9/1997, de 9 de diciembre, por la que se crea el Instituto Cartográfico Valenciano. Se crea el Instituto Cartográfico Valenciano como una entidad de derecho público con la finalidad de impulsar, coordinar y fomentar las tareas de desarrollo cartográfico, fotogramétrico, geodésico, topográfico, y de cualquier otra técnica geográfica. Para ello se fija su naturaleza y funciones así como los órganos del instituto. Con relación a ello se establecen el Consejo Rector (con una especial referencia al director de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Geodésica, Cartográfica y Topográfica de la Universidad Politécnica de Valencia, que es la institución universitaria especialmente dedicada a estas materias, aunque existen también los departamentos de Geografía del resto de las universidades valencianas), la Comisión Técnica y el director del Instituto. Finalmente se regulan los recursos económicos y el régimen jurídico. Como puede observarse, se trata de una ley muy técnica con la finalidad, como decimos, de crear un instituto que pueda coordinar todo el desarrollo cartográfico en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

La última ley de tipo sectorial es la Ley 11/1997, de 16 de diciembre, de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana. Se regulan las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana como corporaciones de derecho público y desarrollándose aquí la Ley estatal 3/1993, de 3 de marzo, que se dictó en su momento sobre esta materia. Para ello se fija el ámbito territorial que acaba fijándose como el ámbito pro-

vincial, es decir que se crean tres cámaras en Alicante, Castellón y Valencia, si bien hay una expresa referencia a las cámaras de tipo local que perduran en estos momentos en los municipios de Alcoy y Orihuela. Se fijan las funciones de las cámaras, la organización, distinguiéndose el pleno, el comité ejecutivo, la presidencia, y de manera detallada se regula el procedimiento electoral y el régimen económico-presupuestario. Se regulan las relaciones institucionales intercamerales, el Consejo de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana, y el régimen jurídico. Se trata, por tanto, de un marco jurídico que, después de aprobar la ley estatal, era necesario su desarrollo en el ámbito de la Comunidad Valenciana dentro del ámbito competencial que le otorga el Estatuto de Autonomía en su artículo 32.1.9.

Así pues, son siete las leyes sectoriales que vienen a regular aspectos de desarrollo estatutario a las que se acompañan finalmente cuatro leyes de tipo económico algunas de las cuales ya son tradicionales todos los años. No nos referiremos a la de Presupuestos de la Generalidad para 1998.

En primer lugar nos encontramos como siempre una regulación en materia de tasas que, en esta ocasión aparece dividida, por un lado la Ley 10/1997, de 16 de diciembre, de Tasas por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos y, por otro lado, la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Tasas de la Generalidad Valenciana. La primera se trata de un tema puntual y es que, tras las directivas del Consejo de la Comunidad Europea 93/118/CE y 96/43/CE, relativas a las tasas a percibir por las inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y de carnes de ave de corral, así como las de financiación de las inspecciones y controles veterinarios de los productos de origen animal, es necesaria esta ley para garantizar la protección sanitaria uniforme del consumidor, para mantener libre la circulación de los productos dentro de la Unión Europea y también para fijar las distorsiones y las competencias de los distintos productos.

Por el contrario, la Ley de Tasas de la Generalidad Valenciana, parte del texto refundido del año 1995 y, teniendo en cuenta las modificaciones que se introdujeron posteriormente, tanto en las leyes de Presupuestos de 1995 como de 1996, es necesaria una nueva regulación sistemática actualizando los tipos con esta ley de tasas que viene a cubrir de una manera muy amplia todo el ámbito competencial de la Generalidad Valenciana. Como novedad, en esta ley hay que indicar que se utiliza de manera sistemática la nueva estructura del Gobierno valenciano surgida de las modificaciones habidas a principio de año.

En tercer lugar nos encontramos la que quizá sea la Ley en materia tributaria más relevante, en la medida en que para regular el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos, no se opta en esta ocasión por incluir esta materia en la Ley de «Acompañamiento», sino que se aprueba la Ley 13/1997, de 23 de diciembre. En esta Ley en cuanto al IRPF hay que destacar que se introduce la deducción por nacimiento del tercero y sucesivos hijos, fijándose además deducciones para personas con edad igual o superior a 65 años con reducida capacidad económica y para personas de edad igual o inferior a 35 años por lo que se refiere a cantidades destinadas a la adquisición de su primera vivienda habitual. Por lo demás se permitirá también la deducción del coste fiscal que supone la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual,

mediante fondos procedentes de ayudas públicas y, finalmente como última novedad que incorpora esta Ley, destacaremos las deducciones efectuadas por donaciones con fines ecológicos, así como las efectuadas a entidades de bienes integrantes del patrimonio cultural valenciano o de cantidades para la conservación, reparación y restauración de los mismos. Por lo que se refiere al impuesto de sucesiones y donaciones se eleva en un 50% la cuantía de la reducción a favor de causahabientes minusválidos. Y en cuanto al impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados hay una reducción del tipo de gravamen para la adquisición de vivienda habitual. Por último, hay una reducción de las tarifas y tipos de tasas de los juegos de suerte, envite o azar.

Finalmente, y para acabar este capítulo legislativo, hay que hacer referencia a ese *cajón de sastre* que siempre es la denominada «ley de acompañamiento» que en esta ocasión toma la denominación de Ley 14/1997, de 26 de diciembre, de Medidas de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalidad. Como «ley de acompañamiento» a la ley de presupuestos, introduce diversas medidas de gestión y organización de la Generalidad. En materia de organización, hay que destacar la modificación a la Ley 4/1989, de 26 de junio, sobre el Instituto Valenciano de la Juventud, en sus artículos 5, 7 y 12, donde se cambia la distribución de competencias entre el consejero de Cultura, Educación y Ciencia y el director del Instituto Valenciano de la Juventud. Por otro lado, se modifica en materia de personal la Ley 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Cuentas, en el sentido de darle una mayor autonomía al personal de esta institución de tal manera que su punto de referencia no sea directamente la legislación de función pública que se dicte en el ámbito de la Generalidad Valenciana o en el ámbito estatal, sino que sea el Estatuto de personal de las Cortes Valencianas. Asimismo, se modifican determinados aspectos de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, por la que se creó el Consejo Jurídico Consultivo, sobre todo en materia de la modificación de funciones y de estructura de personal. Pero quizá la modificación más importante es que esta «ley de acompañamiento» contiene una ley, a su vez, que es la de creación del Instituto Valenciano de Estadística, así como la modificación del Instituto Valenciano de Finanzas. En otro orden de cosas se modifica puntualmente determinados aspectos de la Ley 8/1985, de 31 de mayo, de Regulación de la actuación financiera de las cooperativas con sección de crédito en la Comunidad Valenciana. En materia de gestión administrativa se regulan aspectos tan variados como los conciertos sanitarios, obras de infraestructura de transporte y actividad urbanística. En cuanto a lo que es gestión económica y financiera, se modifican los preceptos del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Generalidad y, por otro lado, se introducen modificaciones puntuales sobre las retribuciones del personal sanitario y sobre las plazas de funcionarios técnicos del Estado al servicio de la sanidad local. Finalmente se modifican unas leyes como son la Ley 4/1988, de 3 de junio, del Juego de la Comunidad Valenciana, en su artículo 15.3, así como la Ley 11/1985, de 25 de octubre, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, artículos 10 y 103.

Como puede verse, se trata de un año especialmente fructífero en materia legislativa en el ámbito de la Comunidad Valenciana donde se continúa el desarrollo estatutario y al mismo tiempo se introducen modificaciones todo ello de acuerdo con la coalición de gobierno surgida de las últimas elecciones autonómicas.

## Actividad reglamentaria

Siguiendo los esquemas de los informes de los años anteriores, analizamos en este apartado aquellas disposiciones más importantes que bajo la forma de Decretos del Consejo de la Generalidad Valenciana fueron aprobadas durante 1997, y que venimos agrupando en cuatro apartados: normas organizativas, de desarrollo legislativo –tanto de leyes autonómicas como estatales–, sectoriales y otras disposiciones.

### A) Normas organizativas

El cambio de gobierno que se produce el día 22 de febrero viene a marcar este primer apartado de una manera muy importante.

Concretamente, en el Decreto 25/1997 de ese día se determina el número y denominación de las nuevas Consejerías. Se modifica su número y nombre de tal manera que aparecen dos nuevas Consejerías, la de Medio Ambiente y la de Bienestar Social; desaparece una, que es la de Trabajo y Asuntos Sociales y hay nuevas denominaciones para las de Economía, Hacienda y Administración Pública; Sanidad; Agricultura, Pesca y Alimentación, y Empleo, Industria y Comercio. Esta distribución tiene a su vez su reflejo en el Decreto 4/1997, de 26 de febrero, del Presidente de la Generalidad mediante el que se asignan las competencias tanto a la Presidencia como a cada una de las Consejerías en función de la nueva estructura y, además como veremos luego en cada una, en la redistribución de competencias que se hace por materias en varias de ellas. El tercer paso de esta importante modificación, es la aprobación de los 10 Reglamentos orgánicos y funcionales que vienen a modificar los anteriores estructurando en cada uno de ellos, tanto la Presidencia como todas las Consejerías, en función de la nueva estructura y la nueva asignación de competencias. Se trata de los Decretos 27/1997, de 26 de febrero, de Presidencia; 28/1997, Economía, Hacienda y Administración Pública; 30/1997, Presidencia; 31/1997, Obras Públicas, Urbanismo y Transportes; 32/1997, Cultura, Educación y Ciencia; 33/1997, Sanidad; 34/1997, de Empleo, Industria y Comercio; 35/1997, Agricultura, Pesca y Alimentación; 36/1997, de Medio Ambiente, y 37/1997, Bienestar Social.

Con estos decretos quedan estructuradas, de acuerdo con la nueva decisión política todas las Consejerías del Gobierno valenciano. Sin embargo, estas modificaciones no van a acabar aquí, sino que ya entrado el año se producen al menos cuatro modificaciones más que afectan a temas puntuales en algunas Consejerías. Se trata del Decreto 149/1997, de 8 de abril, en relación a Agricultura, Pesca y Alimentación; el 240/1997, de 23 de septiembre, referente a la Presidencia de la Generalidad; el 241/1997, referente a la Consejería de Presidencia; y el 293/1997, de 25 de noviembre, referido a Cultura, Educación y Ciencia.

Esta reestructuración afecta además a algunos entes públicos del organigrama de la Generalidad como es el caso del Instituto Valenciano de Finanzas, que por Decreto 29/1997, de 26 de febrero se modifica el artículo 20 del anterior Decreto que lo regulaba que era el 83/1994, de 26 de abril.

En igual sentido se modifica el Reglamento orgánico y funcional del ente público *Teatres de la Generalitat* por Decreto 144/1997 y también el Instituto

Valenciano de Investigaciones Económicas que se modifica en algunos de sus apartados la anterior regulación mediante el Decreto 176/1997, de 3 de julio.

Junto a esta importante labor de reorganización de la estructura del Gobierno valenciano, hay que destacar que se continúa la política de la creación de comisiones interdepartamentales con la idea de coordinar desde este tipo de comisiones la actuación del conjunto de las Consejerías afectadas en relación a determinados temas. En primer lugar nos encontramos con dos modificaciones, la que se produce mediante los Decretos 162/1997, de 13 de mayo y 249/1997, de 23 de septiembre, que vienen a modificar el Decreto 154/1996, de 30 de julio, que había creado la Comisión Interdepartamental para la Racionalización del sector público en el ámbito de la Generalidad Valenciana. Se trata, sobre todo, de adaptar la composición de aquella Comisión interdepartamental a la nueva estructura del Gobierno valenciano. Esta Comisión es un poco emblemática dentro de la política administrativa del Gobierno valenciano en la medida en que se pretende llevar a cabo una reestructuración del sector público.

Por otro lado, hay también otra modificación mediante el Decreto 188/1997, que modifica el anterior Decreto 131/1996, de 4 de julio, que había creado la Comisión Interdepartamental de la Familia en la Comunidad Valenciana. La razón de esta modificación viene dada sobre todo por la nueva estructura del Gobierno valenciano al haberse creado una Consejería de Bienestar Social y en su seno una Dirección General de Familia y Adopciones.

Por otro lado se crean Comisiones interdepartamentales nuevas como es la creada mediante Decreto 210/1997, de 10 de julio, en el que se crea la Comisión Interdepartamental de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, todo ello dentro del ámbito de la nueva Consejería de Bienestar Social. Por otro lado, y cumpliendo una Resolución de las Cortes Valencianas, se crea mediante Decreto 221/1997, de 12 de agosto, la Comisión Interdepartamental del Derecho Civil Valenciano para que, de conformidad con el ámbito competencial recogido en el Estatuto de Autonomía, se pueda desarrollar, estudiar y debatir el desarrollo de este Derecho Civil valenciano para, en su caso, remitir las correspondientes iniciativas ante las Cortes Valencianas.

Por otro lado, con relación a la estructura interna de la propia Administración autonómica valenciana, es de destacar el Decreto 302/1997, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la organización y funciones de las delegaciones territoriales del Gobierno valenciano y las Comisiones territoriales de coordinación.

Finalmente, en materia de Función Pública, hay que destacar tres normas, en primer lugar, el Decreto 94/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios; el Decreto 159/1997, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las competencias de la Generalidad Valenciana relativas a los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional; y finalmente, el Decreto 236/1997, de 9 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de la competencia de Inspección General de los Servicios de la Administración valenciana.

#### B) Normas de desarrollo organizativo.

En cuanto a las normas que desarrollan las leyes, en esta ocasión hay que

distinguir algunas que desarrollan leyes valencianas y, en otro caso, leyes estatales.

Comenzaremos por aquellos decretos que vienen a desarrollar leyes aprobadas por las Cortes Valencianas, empezando por el Decreto 2/1997, de 7 de enero, relativo a las Cooperativas de Crédito en la Comunidad Valenciana. Asimismo, la disposición transitoria segunda de la Ley 2/1996, de 27 de diciembre, que creaba la Universidad Miguel Hernández de Elche, previa la aprobación de una normativa provisional que se plasma en este Decreto 137/1997, de 1 de abril, que establece dicha normativa fijándose su naturaleza, fines, principios de actuación; órganos de Gobierno y administración de la Universidad y todo tipo de aspectos que van a permitir poner en marcha dentro del curso académico 1996-97, la nueva Universidad Miguel Hernández de Elche.

En materia de Deuda Pública, existen dos decretos que vienen a desarrollar lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para 1997. En primer lugar nos encontramos con el Decreto 146/1997, de 8 de abril, que dispone la creación de Deuda Pública por un importe de más de 36.000 millones de pesetas, y el Decreto 158/1997, de 29 de abril, por el que se regula la publicación de los acuerdos de emisión de Deuda del Instituto Valenciano de Finanzas, estableciendo que dichos acuerdos se publiquen en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, constando la denominación, número de unidades, valor nominal y demás caracteres y condiciones y valores integrados en la emisión.

Por otro lado, desarrollando la Ley 2/1991, de 18 de febrero, de Espectáculos y establecimientos públicos de actividades recreativas, se dictan dos decretos, el Decreto 195/1997, de 1 de julio, por el que se aprueba el nuevo Catálogo de espectáculos, establecimientos y actividades recreativas así como la regulación del Registro de empresas locales y titulares, por lo que se sustituye el anterior decreto que había quedado obsoleto por la aparición de nuevos supuestos, que era el Decreto 251/1994, de 7 de diciembre. Por otra parte, mediante Decreto 196/1997, de 1 de julio, se regulan las especialidades que puedan introducirse en el horario general de los espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas. La mayor novedad de este decreto con relación al anterior que databa de 1993, es la importante participación que se otorga a los ayuntamientos para modificar los horarios generales para que así se puedan adaptar a las especiales circunstancias de cada uno de ellos.

Pero quizá, el Decreto más importante que desarrolla una Ley valenciana durante 1997, es el Decreto 212/1997, de 23 de julio, que vino a desarrollar la Ley de Cajas de Ahorro de la Comunidad Valenciana, que había sido modificada mediante Ley 4/1997, de 16 de junio, especialmente en lo que se refiere tanto a los órganos de gobierno de las cajas, que tiene una importante modificación tal y como hemos comentado anteriormente al analizar la Ley, así como una nueva regulación de la Obra benéfico-social que hasta ese momento había estado regulada por el Decreto 215/1993, de 23 de noviembre.

Por otro lado, en esta ocasión aparecen cuatro decretos que vienen a desarrollar leyes estatales. En primer lugar está el Decreto 20/1997, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de agencias de viaje de la Comunidad Valenciana y que viene a desarrollar la Ley 21/1995, de 6 de julio, reguladora de los viajes

combinados, incorporando además la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 90/314/CEE, de 13 de junio, relativa igualmente a viajes combinados. Todo ello es lo que lleva a la necesidad de una nueva regulación de las agencias de viajes, sistemas de obtención y revocación del título de licencia y otros temas relacionados con esta materia.

En materia educativa hay que destacar el Decreto 233/1997, de 2 de septiembre, que viene a aprobar el Reglamento orgánico y funcional de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Especial, todo ello en desarrollo de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de Participación, evaluación y gobierno de los centros, que hace necesario que, dentro del ámbito competencial que reconoce a la Comunidad Valenciana el artículo 35 del Estatuto, sea necesario el dictar en esta materia una nueva regulación.

En tercer lugar nos encontramos con el Decreto 299/1997, de 9 de diciembre, de Asistencia jurídica gratuita. Al haberse transferido esta competencia a la Generalidad Valenciana y teniendo en cuenta, además, la Ley 1/1996, de 10 de enero, aprobada por las Cortes Generales, de Asistencia jurídica gratuita, todo ello da pie a la necesidad de dictar este Decreto que en el ámbito de la Comunidad Valenciana regule esta materia y que comprende la organización y funcionamiento de las comisiones de asistencia jurídica gratuita, el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, así como la organización de los servicios de asistencia letrada, defensa y representación gratuitas. Asimismo se regula la subvención y supervisión de los servicios y la asistencia pericial igualmente gratuita.

Finalmente, el cuarto Decreto que viene a desarrollar la Ley aprobada a nivel de Estado, es el Decreto 301/1997, de 16 de diciembre, por el que se establecen las Normas en materia de mediación de seguros privados. En este sentido se desarrolla, por un lado, la Ley 9/1992, de 30 abril, de Mediación de seguros privados, que a su vez había sido modificada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 330/1994, de 15 de diciembre, por lo que es necesario, en el ámbito de la Comunidad Valenciana y dentro del ámbito competencial que le reconoce el artículo 32.1.4 del Estatuto de Autonomía, la regulación mediante este decreto de los agentes de seguros, corredores de seguros, colegios de mediadores de seguros titulados, etc.

### C) Normas sectoriales

Con relación a la normativa sectorial hay que indicar que han sido ocho los sectores en los que se han incidido con una mayor importancia a lo largo de 1997. Estos sectores son los de educación, daños ocasionados por catástrofes, medio ambiente, sanidad, deportes y pesca. Como puede observarse, algunos de ellos se repiten, al igual que en informes anteriores, pero quizá la novedad sea este año la aparición de disposiciones específicas en materia deportiva y de pesca que eran materias que hasta el momento no aparecían con una especial incidencia dentro de estas normas sectoriales.

Comenzando por la materia que tiene más normas, que es el tema de educación, distinguiremos, entre las normas dictadas en materia universitaria y aquellas dictadas en materia del resto de las enseñanzas no universitarias. Además de la norma antes indicada de desarrollo de la Ley de creación de la Universidad

Miguel Hernández de Elche, hemos de destacar, por un lado, el Decreto 5/1997, de 28 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Jaime I de Castellón, si bien hay que destacar que el Gobierno valenciano aprueba con carácter provisional los artículos 75.1 y 75.2 referentes a la elección de los directores de departamento, y el 138.4 referente al destino de los recursos procedentes de convenios y contratos. Por lo demás, los Estatutos regulan, como es tradicional, toda la estructura universitaria de una manera completa. También en materia universitaria, como consecuencia de la creación de la nueva Universidad se dicta el Decreto 138/1997, de 1 de abril, por el que se readscriben los centros y enseñanzas de titularidad pública existentes en la provincia de Alicante a la Universidad Miguel Hernández de Elche. Como se recordará, en el Informe anterior, la creación de esta Universidad tuvo todo un gran debate, precisamente centrado en esta readscripción de centros. De ello la importancia de este Decreto mediante el cual se adscriben a la Universidad Miguel Hernández de Elche las enseñanzas y centros de titularidad pública existentes en la provincia de Alicante y provinientes de la Universidad de Alicante (Medicina, Estadística y Neurociencias), y de la Universidad Politécnica de Valencia (Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola, en algunas de sus especialidades).

Como indicamos al inicio de esta crónica, 1997 ha sido afectado por diversas catástrofes además de las que ya provenían de años anteriores. En este sentido, se van dictando a lo largo del año un total de tres importantes decretos que vienen a intentar tomar las medidas pertinentes para paliar las situaciones causadas por estas catástrofes.

El primero, que es el Decreto 160/1997, de 29 de abril, lo que hace es prorrogar las ayudas que se habían establecido ya en 1993 para los titulares de explotaciones que resultaron afectados por las bajas temperaturas de mayo y junio de 1992, así como la prórroga de las ayudas del Decreto 133/1994, de 8 de julio, para determinados titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas afectadas por las altas temperaturas de julio de 1994. Como puede observarse, se trata de medidas que no afectan a daños producidos en ese año, sino las consecuencias de daños producidos en años anteriores. Sin embargo, por las graves inundaciones producidas el 30 de septiembre, fundamentalmente, en la ciudad de Alicante y otros municipios y comarcas de la Comunidad, se adoptan dos importantes medidas, que son el Decreto 253/1997, de 2 de octubre, por el que se establecen ayudas para paliar los daños producidos por las lluvias torrenciales de finales de septiembre de 1997 en la Comunidad Valenciana, y el Decreto 254/1997, también de 2 de octubre, por el que se aprueba el Convenio marco de colaboración entre la Generalidad Valenciana y las entidades financieras para ayudar a personas y empresas afectadas por los daños producidos por las lluvias torrenciales de finales de septiembre en la Comunidad Valenciana.

Por lo que se refiere a la materia de medio ambiente, es otra de las materias que en los últimos años va teniendo un incremento de normas jurídicas. En materia de residuos, se aprueba el Decreto 202/1997, de 1 de julio, todo ello de conformidad con las correspondientes directivas comunitarias para regular la tramitación y aprobación de lo que será el definitivo Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Por otra parte, con relación a recursos naturales, se establece el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Espadán, mediante el Decreto 218/1997, de 30 de julio y, finalmente, hay que destacar, como indicábamos ya antes que, en materia de incendios, es un año especialmente positivo en la medida en que no hay ni grandes incendios ni grandes superficies quemadas y además hay una serie de decretos precisamente para paliar el riesgo de incendios forestales en determinadas zonas; son los Decretos 269/1997, 270/1997 y 271/1997, todos del 21 de octubre, en los que se declaran determinados montes de Ayora, Embalse de Benagéber y Requena, como zonas de actuación urgente para su defensa ante el riesgo de incendios forestales. Como puede observarse, la ausencia de incendios no obsta para que, por parte del Gobierno valenciano, se sigan adoptando medidas preventivas de esta catástrofe que ha venido afectando especialmente a la Comunidad Valenciana.

En materia de sanidad no hay demasiadas disposiciones, sólo el Decreto 16/1997, de 28 de enero, por el que se crea la Red valenciana de vigilancia de salud pública y el Decreto 187/1997, de 17 de junio, sobre horarios de atención al público, servicios de urgencia y vacaciones en las oficinas de farmacia en la Comunidad Valenciana, tema que había sido muy polémico porque una farmacia había decidido abrir todo el tiempo la veinticuatro horas.

Por lo que se refiere a la materia deportiva, que es novedosa en este año, hay que destacar, por un lado el Decreto 143/1997, de 1 de abril, por el que se integra en la Universidad de Valencia el Instituto Valenciano de Educación Física y el Decreto 145/1997, de 1 de abril, por el que se regula el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva, desarrollándose en este sentido el Capítulo I del Título V de la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana. Aun cuando es una ley que desarrolla una ley valenciana, hemos querido trasladarla a este aspecto sectorial porque supone, juntamente con la disposición anteriormente comentada, la primera vez que después de la aprobación de la Ley del Deporte hay un desarrollo normativo en materia deportiva en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Finalmente, con relación al tema de pesca, que igualmente es novedoso, destacaremos los Decretos 219/1997, de 12 de agosto, por el que se declaran zonas protegidas de interés pesquero, definiéndose aquéllas que sus fondos marinos son idóneos para la cría y reproducción de las especies marinas, quedando fijadas las mismas en el anexo, y prohibiéndose además la pesca de arrastre; el Decreto 263/1997, de 14 de octubre, por el que se regula la pesca artesanal del pulpo en aguas del litoral y, finalmente, el Decreto 268/1997, de 21 de octubre, por el que se regula la organización de la enseñanza para ejercer determinadas actividades profesionales náutico-pesqueras.

#### D) Otras disposiciones

En el ámbito de otras disposiciones queremos destacar, entre otras, las siguientes: en primer lugar el Decreto 166/1997, de 13 de mayo, por el que queda sin efecto la adscripción a SEPIVA, S.A. de las funciones de gestión de estaciones de ITV. Se trata de un decreto importante pues supone el paso para permitir la privatización de este servicio que hasta ahora se gestionaba exclusivamente a través de una empresa pública como era SEPIVA, S.A. Al desaparecer esta fór-

mula de gestión directa a través de esta empresa pública, se pasa al sistema de gestión indirecta en régimen concesional. En este sentido hay que recordar la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de octubre de 1997, como consecuencia precisamente de un conflicto surgido entre las empresas de ITV de la Comunidad Valenciana, en la que se declara precisamente que se trata de una actividad propia de la autoridad, una función pública de soberanía y que su gestión por particulares no responde a la técnica de la autorización ni a la concesión de un servicio, sino a convenios de colaboración.

Por otro lado hay que destacar que, cumpliendo el mandato de la Comunidad Europea, se constituye en el ámbito de la Comunidad Valenciana mediante el Decreto 167/1997, de 13 de mayo, el Comité Valenciano para el Año Europeo contra el Racismo, a partir del cual se llevan a cabo toda una serie de actividades formando parte del mismo representantes de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, organizaciones sindicales y empresariales y, sobre todo, organizaciones especializadas en lucha contra el racismo. En otro orden de cosas, es de destacar también la decisión mediante el Decreto 174/1997, de 20 de mayo, de la declaración de una Comisión Especial para la implantación del euro, de tal manera que se intenta coordinar una serie de planes sectoriales para la introducción del euro en el ámbito de cada una de las Consejerías.

Dentro de los proyectos llamados emblemáticos que el Gobierno valenciano lleva a cabo, además del anuncio y la concreción del Proyecto *Terra Mítica*, junto a Benidorm, es de destacar el paso administrativo que se da mediante el Decreto 203/1997, de 1 de julio, por el que se constituye la sociedad anónima denominada «*Proyecto Cultural de Castellón, S.A.*», con un capital inicial de quinientos millones de pesetas, con la finalidad de poner en marcha el que será en el futuro inmediato el tercer proyecto de tipo cultural que el Gobierno valenciano pretende crear en el territorio de la Comunidad Valenciana.

Por lo demás, por último habría que destacar al menos como aspecto interesante el Decreto 232/1997, de 2 de septiembre, por el que se crea el Observatorio de publicidad no sexista en la Comunidad Valenciana que tiene como finalidad actuar ante las denuncias que se presenten por anuncios sexistas en los medios de comunicación valencianos, así como para analizar la publicidad de las empresas.

### Conflictividad jurídica

Con relación a la conflictividad jurídica, hay que destacar en primer lugar, la interposición del recurso 1275/1997, por cincuenta diputados de las Cortes Generales pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista contra determinados preceptos de la Ley 2/1996, de 27 de diciembre, por la que se crea la Universidad Miguel Hernández de Elche. Se trata sobre todo de hacer hincapié especialmente en que dicha Universidad no puede formarse a partir de la supresión de determinadas enseñanzas en la Universidad de Alicante.

Por otro lado se plantea una nueva cuestión de inconstitucionalidad que es la número 4450/1996, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, sobre el artículo 17.3

de la Ley 4/1984, de 13 de junio, y contra el artículo 17.3 del Decreto-Ley de 26 de junio de 1991, ambos del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Generalidad Valenciana. En ambos casos lo que se solicita a las Cortes y al Gobierno valenciano es la posibilidad de acumular o no esta cuestión de inconstitucionalidad con la que sobre la misma materia estaba ya anteriormente interpuesta, que es la 2718/1996, dimanante del recurso de amparo 2269/1991, referido, como decimos, al apartado tercero del artículo 17 de la Ley antes referida 4/1984, de 13 de junio, de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

Otra novedad importante es que se produce el desestimiento del recurso de amparo número 4049/1995, que interpuso en su momento el Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Valencianas contra la Resolución 94/IV, de 27 de julio, de la Mesa de las Cortes Valencianas, en que resolvía a su vez el recurso interpuesto en su día por el portavoz del Grupo Parlamentario Nacionalista *Unió Valenciana*, sobre composición de los órganos de la Cámara. La modificación habida en la composición de las Cortes Valencianas con la creación del Grupo Mixto no afecta en la nueva composición de la Diputación Permanente al Grupo Parlamentario Socialista.

Por lo demás, y además de todo lo indicado, hay que recordar que continúan pendientes todavía de resolución por el Tribunal los recursos de inconstitucionalidad números 1977/1989, interpuesto por el Presidente del Gobierno contra el artículo 7.4 de la Ley 6/1989, de Ordenación del territorio de la Comunidad Valenciana; recurso de inconstitucionalidad número 839/1992, contra el artículo 27.1, apartado 1, de la Ley 7/1991, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio de 1992, interpuesto también por el Presidente del Gobierno; el recurso de inconstitucionalidad contra la disposición adicional primera de la Ley 3/1995, de modificación de la Ley 11/1985, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, interpuesto también por el Presidente del Gobierno; y el recurso de inconstitucionalidad 1279/1996, interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la disposición adicional tercera de la Ley 8/1985, de Medidas fiscales, administrativas y de organización.

Aún cuando no fue fruto de un recurso de inconstitucionalidad, sino de un amparo constitucional, hay que destacar la Sentencia del Tribunal Constitucional 75/97, en la que se estiman las pretensiones de la entidad recurrente, la Universidad de Valencia, en un procedimiento de amparo constitucional fundamentado en la noción de la autonomía universitaria, pero que tiene especial repercusión en materia lingüística. Efectivamente la cuestión que se le plantea al Tribunal consiste en averiguar si vulneraban la autonomía universitaria aquellas decisiones judiciales que prohibían a la Universidad de Valencia dar el nombre «catalán» a su lengua propia, como sinónimo del «valenciano» que es la denominación utilizada en el Estatuto de Autonomía para designar la lengua autonómica cooficial con el castellano. El argumento del Tribunal Constitucional se basa en considerar que ambas denominaciones no son excluyentes y que la referencia en el Estatuto a la denominación «valenciano» no impide el uso de otras maneras de denominación para designar a la lengua de la Comunidad Autónoma. Todo ello se basa en razones de tipo científico filológico estimadas por el Tribunal Constitucional y que tienen repercusión en la denominación de diversas áreas de conocimiento en el ámbito de la Universidad de

Valencia. Lo más importante de esta Sentencia fue por un lado, que para estimar la sentencia judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el Tribunal Constitucional incorpora a su decisión elementos complementarios de orden metajurídico para este caso científico filológico que en esta ocasión aparecen como necesarios para una solución razonable. Por otro lado, hay que recordar que esta Sentencia dio pie a todo un debate parlamentario que comenzó con la comparecencia del propio Presidente de la Generalidad, a petición propia, que se realizó el día 29 de abril, y que acabó con la aprobación de la Resolución por el Pleno de las Cortes Valencianas.

Así pues, como puede observarse, la Comunidad Valenciana sigue manteniendo un nivel muy bajo de conflictividad con el Gobierno del Estado tal y como apuntábamos ya en el Informe del año anterior.

### Actividad institucional

Durante el año 1997, desde el punto de vista del funcionamiento de las Instituciones de la Comunidad Valenciana, queremos destacar, como indicábamos al principio, los importantes cambios que se producen políticamente hablando. Ya apuntábamos en primer lugar la nueva composición del Gobierno valenciano con el cambio que se produce el 22 de febrero, como consecuencia de la renovación del pacto de Gobierno entre el Partido Popular y Unió Valenciana, lo que supone una reestructuración del Gobierno valenciano en el sentido de desaparecer la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales cuyo titular cesa como tal, José Sanmartín Esplugues, y estableciéndose, una reestructuración de consejerías, como hemos apuntado, que políticamente tiene su importancia, sobre todo en el desdoblamiento de las Consejerías de Agricultura, Pesca y Alimentación, por un lado, y de Medio Ambiente, por otro, ya que son dos las que corresponden, dentro de la estructura del Gobierno, a Unió Valenciana. Por otro lado, la desaparición de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales da paso a la aparición de una nueva Consejería de Bienestar Social y la redistribución entre las diferentes Consejerías de las competencias.

Concretamente, en el caso de la propia Presidencia de la Generalidad, desaparecen en su ámbito organizativo las Relaciones Externas que pasan a la Consejería de Presidencia. En el caso de Economía, Hacienda y Administración Pública, se asumen las competencias de Función Pública y Modernización de las Administraciones Públicas que antes eran competencia de la Consejería de Presidencia. Por lo que se refiere a Presidencia, asume las Relaciones Externas, que antes correspondían a la propia Presidencia de la Generalidad y cede, por un lado a Economía, Hacienda y Administración Pública las competencias de Modernización de las Administraciones Públicas y Función Pública, y a Bienestar Social las de Justicia.

En el caso de Cultura, Educación y Ciencia, la modificación más importante es que las competencias en materia de Deportes pasan a la nueva Consejería de Bienestar Social. En el ámbito de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, ésta asume todas las materias de Trabajo.

Otra novedad importante es que en esta reestructuración del Gobierno valenciano se crea en todas las Consejerías dependientes de consejeros del Partido Popular la figura del Subsecretario, cosa que no se produce en las Consejerías dependientes de Unió Valenciana, es decir, Agricultura, Pesca y Alimentación, y Medio Ambiente. Este es un aspecto importante pues denota una cierta manera distinta de concebir la organización interna del Gobierno valenciano por los dos socios de gobierno.

Por lo demás, hay que recordar que todo este nuevo pacto de gobierno se traduce, como indicábamos al inicio de esta crónica en que continúa Unió Valenciana presidiendo las Cortes Valencianas, en este caso con Héctor Villalba Chirivella, quien es elegido el 12 de febrero precisamente como primera manifestación de la renovación del pacto antes de la propia remodelación del Gobierno.

Por lo que se refiere concretamente a la actividad de las Cortes Valencianas, una vez más aparece como uno de los Parlamentos autonómicos con una mayor actividad. Baste pensar, como datos globales, que durante el año 1997 hubo un total de 271 comparecencias, que se tramitaron 16 proyectos de ley o que el número de preguntas tramitadas se acercó a las seis mil.

El Presidente del Consejo compareció ante las Cortes para responder a preguntas de interés general los días 13 de febrero, 20 de febrero, 16 de abril, 30 de abril, 22 de mayo, 16 de octubre, 20 de octubre, 4 de diciembre y 19 de diciembre, es decir, en nueve ocasiones. Por otro lado, hay que destacar la finalización del trabajo de la Comisión de Investigación sobre las contrataciones realizadas por VACICO, S.A. durante 1994 y 1995, que se aprueba con un voto particular del Grupo Parlamentario Socialista, y la creación después de las inundaciones de octubre, por Resolución 265/IV, de 12 de noviembre, de una nueva Comisión, no permanente, especial para el Estudio de riesgos, prevención y situaciones de emergencia y sus posibles consecuencias en la Comunidad Valenciana.

Por lo demás, en cuanto a la reforma del Estatuto, se continúa en los trabajos de la Ponencia que es nombrada al efecto, sin que al finalizar el año haya trascendido la marcha de sus trabajos.

Entre los grandes debates hay que destacar el habido el 27 de febrero en que comparece el presidente de la Generalidad para dar cuenta de la nueva estructura del Gobierno valenciano después de la remodelación efectuada, o la comparecencia que se realiza el 9 de abril ante el pleno, a petición propia, por el consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para informar ante las noticias aparecidas en los medios de comunicación ante su posible procesamiento. Por lo demás, es de destacar los debates habidos los días 16, 17, y 18 de septiembre, en que tiene lugar el debate de Política general que concluyó con la aprobación de 28 resoluciones subsiguientes al mismo, entre ellas hay que destacar, sobre todo, la Resolución 217/IV, de 17 de septiembre, sobre emisión por el *Consell Valencià de Cultura*, de dictámenes respecto a las cuestiones lingüísticas que afectan al pueblo valenciano, dicha decisión se verá acompañada luego por el pacto al que se llegó a finales de diciembre para la renovación del *Consell Valencià de Cultura*, siendo once los miembros que correspondía en esta ocasión modificar.

Parlamentariamente hablando, hay que reseñar también la aparición del

Grupo Mixto, primero con el diputado Rafael Ferraro Sebastiá, que había concurrido a las elecciones dentro de las listas de *Unió Valenciana*, pero que al acceder a su condición de diputado para ocupar el escaño dejado por el fallecimiento de Vicente González Lizondo, decide no entrar en el Grupo Parlamentario Nacionalista *Unió Valenciana* e integrarse en el Grupo Mixto. Más tarde, después del verano, al producirse la crisis a nivel de Estado de Izquierda Unida, tiene especial repercusión en la Comunidad Valenciana y tres diputados pertenecientes al partido *Nova Esquerra*, integrantes hasta ese momento de la coalición de Izquierda Unida, deciden pasarse al Grupo Mixto y son los diputados Albert Taberner i Ferrer, Pedro Zamora Suárez y Francesc Colomer i Sánchez.

Finalmente, hay que destacar también, por un lado la rapidez con que se desarrolla la sesión informativa en que el Gobierno da cuenta, el 2 de octubre, cuarenta y ocho horas después de ocurrir las inundaciones en la ciudad de Alicante y en la comarca de *L'Alacantí* y otras comarcas valencianas, y la celebración de las Cortes Valencianas de una sesión plenaria en *La Seu* de Xàtiva, capital de la comarca de La Costera, conmemorativa de la reunión de las Cortes Forales en dicho lugar, así como la celebración del Año de Ausiàs March, impulsado por las propias Cortes Valencianas.

Con relación a las demás Instituciones, hay que destacar únicamente el fallecimiento que se produce al final del año del Presidente del Consejo Jurídico Consultivo, Emilio Attard Alonso, y con relación a esta misma Institución el hecho de que durante 1997, comienza a funcionar con normalidad emitiendo los dictámenes preceptivos tanto al Gobierno como a los proyectos de ley que son remitidos a las Cortes Valencianas. Por su parte, tanto la Sindicatura de Cuentas como el *Síndic de Greuges*, continúan con toda normalidad durante este año.

Finalmente, para acabar, hay que indicar que durante el año 1997 y de acuerdo con el techo máximo de transferencias fijado por el Estatuto de Autonomía, continúan las transferencias de competencias a la Generalidad. En esta ocasión se trata de los Reales Decretos 491/1997, de 14 de abril, sobre ampliación de los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de medios personales al servicio de la Administración de Justicia por el Real Decreto 1950/1996, de 23 de agosto; el Real Decreto 492/1997, de 14 de abril, sobre ampliación de los medios adscritos a la gestión encomendada en materia de Agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), traspasados a la Comunidad Valenciana por Real Decreto 2307/1996, de 31 de octubre, y el Real Decreto 493/1997, de 14 de abril, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de Agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), por el Real Decreto 2308/1996, de 31 de octubre.

Como puede observarse se trata de ir completando el marco competencial de la Generalidad Valenciana, que supone, como ya indicábamos al final del Informe del año anterior, que la misma forma parte de las Comunidades Autónomas que, juntamente con el País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía y Canarias, sigue manteniendo el máximo nivel de competencias.

## ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

### Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 89

Composición a 1-I-1997:

*Popular:* 42

*Socialista:* 32

*Esquerra Unida-Els Verds:* 10

*Nacionalista Unió Valenciana:* 4. El uno de enero todavía continuaba una vacante al haber fallecido el día 23 de diciembre de 1996 el anterior Presidente de las Cortes Valencianas, Vicente González Lizondo que pertenecía al Grupo mixto al haber sido expulsado de su Grupo Parlamentario (Nacionalista Unió Valenciana)

Composición a 31-XII-1997:

*Popular:* 42

*Socialista:* 32

*Esquerra Unida-Els Verds:* 7

*Nacionalista Unió Valenciana:* 4

*Mixto:* 4. El Grupo Mixto está integrado por Rafael Ferraro Sebastià que ha sustituido al fallecido Vicente González Lizondo y por los diputados Albert Taberner i Ferrer, Pedro Zamora Suárez y Francesc Colomer Sánchez que han pasado del Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds al Mixto

### Estructura del Gobierno

A 31-XII-1997:

Presidente: Eduardo Zaplana Hernández-Soro.

Número de Consejerías: 9

*Presidencia:* José Joaquín Ripoll Serrano

*Economía, Hacienda y Administración Pública:* José Luis Olivas Martínez

*Obras Públicas, Urbanismo y Transportes:* Luis Fernando Cartagena Travesedo

*Cultura, Educación y Ciencia:* Francisco E. Camps Ortiz

*Sanidad:* Joaquín Farnós Gauchía

*Empleo, Industria y Comercio:* Diego Such Pérez

*Agricultura, Pesca y Alimentación:* María Àngels Ramón-Llin Martínez

*Medio Ambiente:* José Manuel Castellá Almiñana

*Bienestar Social:* Marcela Miró Pérez

### Tipo de Gobierno

Por apoyo parlamentario: mayoritario

Partidos y número de diputados que lo apoyan: PP (42) y UV (4)

Composición del Gobierno: de coalición (PP la Presidencia y todas las Consejerías excepto las de Agricultura, Pesca y Alimentación; y la de Medio Ambiente que corresponden a UV).

### Cambios de Gobierno

El 21 de febrero cesa como Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, José Sanmartín Esplugues, y se nombran nuevos Consejeros de Cultura, Educación y Ciencia –Francisco E. Camps Ortiz– y de Medio Ambiente –José Manuel Castellá Almiñana–. Por su parte Marcela Miró Pérez pasa de Consejera de Cultura, Educación y Ciencia a Consejera de Bienestar Social (21 de febrero de 1997).

### Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

Ninguna.

### Mociones de Reprobación

Ninguna.

### Debates y Resoluciones aprobadas

#### *Datos Generales*

*Proyectos de Ley tramitados:* 16 (15 leyes aprobadas)

*Proposiciones de Ley tramitadas:* 3

*Proposiciones no de Ley:* 351

*Interpelaciones:* 83

*Mociones:* 29 (9 aprobadas)

*Preguntas:* 5.653

*Comparecencias:* 271

*Solicitudes de documentación:* 502

### *Resoluciones y debates más importantes*

El día 12 de febrero las Cortes eligieron nuevo Presidente: Héctor Villalba Chirivella, del Grupo Parlamentario Nacionalista Unió Valenciana.

El día 27 de febrero comparece el Presidente de la Generalidad para dar cuenta de la nueva estructura del Gobierno valenciano después de la remodelación efectuada.

El día 9 de abril comparece a petición propia el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ante las informaciones aparecidas en los medios de comunicación sobre su posible procesamiento.

El día 29 de abril se debate la comunicación del Gobierno valenciano que realiza ante las Cortes el Presidente de la Generalidad sobre la sentencia del Tribunal Constitucional en el recurso de amparo interpuesto por la Universidad de Valencia.

Los días 16, 17 y 18 de septiembre tuvo lugar el debate de política general que concluyó con la aprobación de 28 Resoluciones subsiguientes al mismo.

El día 2 de octubre, cuando todavía algunos barrios de la ciudad de Alicante estaban cubiertos de agua y barro, se celebró un debate sobre las inundaciones que afectaron a esta ciudad, la comarca de l'Alacantí y otras comarcas valencianas apenas cuarenta y ocho horas antes.

Las Cortes Valencianas celebraron un Pleno en la Seu de Xàtiva –capital de la Comarca de la Costera– conmemorativo de una reunión de las Cortes forales en dicho lugar y como celebración del Año de Ausiàs March, impulsado por las propias Cortes Valencianas.

Por otro lado el Presidente de la Generalidad Valenciana ha comparecido para responder a preguntas de interés general los días: 13 de febrero, 20 de febrero, 16 de abril, 30 de abril, 22 de mayo, 16 de octubre, 20 de octubre, 4 de diciembre y 19 de diciembre.

Las *Resoluciones y Mociones* más importantes aprobadas durante el año 1997 fueron las siguientes:

Resolución 188/IV, de 23 de abril, de Dictamen de la Comisión de investigación sobre las contrataciones realizadas por VACICO, SA, durante 1994 y 1995 a la empresa 2D-3D sobre la Ciudad de las Ciencias y todos los antecedentes y consecuencias relacionadas con estas contrataciones (con un voto particular del Grupo Parlamentario Socialista).

Resolución 189/IV, de 24 de abril, sobre disconformidad con la decisión de emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas con la efigie de Felipe V.

Resoluciones 190, 191 y 192/IV, de 29 de abril, subsiguientes al debate de la comunicación del Consell a la reciente sentencia del Tribunal Constitucional en el recurso de amparo interpuesto por la Universitat de València.

Resolución 196/IV, de 6 de mayo, sobre total gratuidad de las autopistas y autovías en construcción o a construir.

Resolución 217/IV, de 17 de septiembre, sobre emisión por el Consell Valencià de Cultura de dictámenes respecto a las cuestiones lingüísticas.

Resolución 249/IV, de 8 de octubre, sobre derogación del Decreto 187/1994, por el que se regula la supervisión de materiales didácticos curriculares.

Resolución 265/IV, de 12 de noviembre, de creación de una Comisión no permanente especial para el estudio de los riesgos, prevención y situaciones de emergencia y sus posibles consecuencias en la Comunidad Valenciana.

Moción 17/IV, de 30 de abril, sobre impedimento de la prórroga de la concesión de la autopista A-7 más allá del 2006.

#### **Reformas del Reglamento Parlamentario**

Ninguna.

#### **Normas Interpretativas y supletorias del Reglamento**

Ninguna.

#### **Instituciones similares al Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo**

La llamada Ley de acompañamiento modifica parcialmente las Leyes de la Sindicatura de Cuentas y del Consejo Jurídico Consultivo. El Consejo comienza a funcionar con normalidad emitiendo sus dictámenes. El 18 de diciembre falleció el Presidente del Consejo Jurídico Consultivo, Emilio Attard Alonso.